



ESTÁNDAR CERTFOR DE CADENA DE CUSTODIA DE PRODUCTOS FORESTALES

DN-02-07, Agosto 2016

Corporación CertforChile de Certificación Forestal
Rut: 65.022.321-7
Bucarest 046, Oficina D
Providencia, Santiago, Chile
(56) 2 2334 1092
E-mail: info@certforchile.org, Web: www.certfor.org

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial y/o total.
Registro Propiedad Intelectual N° 268720

Nombre del documento: Estándar CERTFOR de Cadena de Custodia de Productos Forestales
Código del documento: DN-02-07

Aprobado por: Consejo Superior Corporación CertforChile

Fecha: 18 de julio de 2016

Fecha Publicación: 8 de agosto de 2016

Fecha de entrada en vigencia: 8 de agosto de 2016

Fecha de transición: 8 de agosto de 2017

Contenidos

Introducción	4
1. Alcance.....	5
2. Referencias Normativas	6
3. Términos y Definiciones	7
4. Identificación de la categoría de material de los materiales/productos	13
4.1 Identificación a nivel de entrega (recepción)	13
4.2 Identificación a nivel de proveedor.....	13
5. Requisitos mínimos para el Sistema de Debida Diligencia (SDD)	15
5.1 Requisitos generales.....	15
5.2 Recopilación de información	15
5.3 Evaluación de riesgos	16
5.4 Objeciones fundamentadas	19
5.5 Gestión de suministros de riesgo significativo	19
5.5.1 Generalidades	19
5.5.2 Identificación de la cadena de suministro	19
5.5.3 Inspecciones en terreno	20
5.5.4 Medidas correctivas	20
5.6 No comercialización en el mercado	21
6. Método de la cadena de custodia	22
6.1 Generalidades	22
6.2 Método de separación física	22
6.2.1 Requisitos generales para el método de separación física	22
6.2.2 Separación de los materiales/productos certificados.....	22
6.3 Método porcentual.....	22
6.3.1 Aplicación del método porcentual	22
6.3.2 Definición del grupo de productos.....	22
6.3.3 Cálculo del porcentaje de certificación.....	23
6.3.4 Transferencia del porcentaje calculado a la producción.....	24
7 Venta y comunicación de productos con declaración.....	26
7.1 Documentación asociada a productos vendidos/transferidos.....	26
7.2 Uso de logos y etiquetas	26
8 Requisitos mínimos del sistema de gestión	28
8.1 Requisitos generales.....	28
8.2 Responsabilidades y autoridades	28
8.2.1 Responsabilidades generales	28

8.2.2	Responsabilidades y autoridades para la cadena de custodia.....	28
8.3	Procedimientos documentados.....	28
8.4	Mantenimiento de registros.....	29
8.5	Gestión de recursos.....	30
8.5.1	Recursos humanos/personal.....	30
8.5.2	Medios técnicos.....	30
8.6	Inspección y control.....	30
8.7	Reclamos.....	30
8.8	Subcontratación.....	30
9	Requisitos sociales, de salud y seguridad en la cadena de custodia.....	32
9.1	Alcance.....	32
9.2	Requisitos.....	32
10	Requisitos ambientales.....	32
10.1	Alcance.....	32
10.2	Requisitos.....	32
Apéndice 1: Especificación de las declaraciones PEFC y CERTFOR.....		33
Apéndice 2: Implementación del estándar de cadena de custodia en organizaciones con múltiples instalaciones (multi-sitio).....		35

Prólogo

El Consejo PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification Schemes/Programa de Reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal) es una organización mundial promotora del manejo forestal sustentable mediante la certificación de los bosques y el etiquetado de los productos de origen forestal. Los productos con la declaración y/o etiqueta PEFC (CERTFOR), proporcionan a los clientes y consumidores finales, la seguridad de que la materia prima proviene de bosques manejados de forma sustentable, material reciclado y/o fuentes controladas.

El Consejo PEFC otorga su reconocimiento a los sistemas nacionales de certificación forestal que cumplen los requisitos del Consejo PEFC y que están sujetos a evaluaciones periódicas. CERTFOR es el Sistema Chileno de Certificación de Manejo Forestal Sustentable reconocido por PEFC.

El Estándar CERTFOR de Cadena de Custodia de Productos Forestales ha sido desarrollado mediante un proceso abierto, transparente, consultivo y de consenso, en el que han intervenido un amplio espectro de partes interesadas.

Este documento utiliza la nomenclatura “PEFC (CERTFOR)” para indicar que el texto al que hace referencia aplica tanto para PEFC como para CERTFOR. Por ejemplo, cuando se indica “la cadena de custodia PEFC (CERTFOR)”, se indica implícitamente “la cadena de custodia PEFC y la cadena de custodia CERTFOR”.

Introducción

Las declaraciones PEFC (CERTFOR) sobre productos de origen forestal proporcionan información relacionada con la procedencia de estos productos de bosques manejados en forma sustentable, de fuentes de reciclado y de otras fuentes controladas. La certificación de la cadena de custodia PEFC (CERTFOR) también considera requisitos de salud, seguridad y condiciones laborales. Las "Fuentes Controladas PEFC" y "Fuentes Controladas CERTFOR" consideran los riesgos de utilizar productos de fuentes controversiales, incluyendo los aspectos legales. Los compradores y potenciales compradores pueden utilizar esta información para seleccionar un producto con base en criterios de sustentabilidad, así como otras consideraciones. El propósito de comunicar el origen de la materia prima es fomentar la oferta y demanda de productos procedentes de bosques manejados de forma sustentable y así promover la mejora continua en la gestión de los recursos forestales del mundo a través del impulso del mercado.

El objetivo global de la cadena de custodia PEFC (CERTFOR) es proporcionar a los consumidores de productos forestales información precisa y verificable sobre el contenido del material certificado PEFC (CERTFOR), procedente de bosques manejados de forma sustentable, material reciclado y fuentes controladas.

1. Alcance

Este estándar cubre los requisitos para implementar la cadena de custodia de productos forestales y aplica a empresas industriales que transforman la materia prima proveniente del bosque y/o venden productos derivados de éste.

Estos requisitos de la cadena de custodia describen el proceso de cómo se llega, desde la información sobre el origen del material adquirido hasta la información sobre el origen que se adjunta a los productos comercializados por la organización. Este estándar especifica dos métodos optativos para la cadena de custodia: la separación física y el método porcentual.

Este estándar también especifica los requisitos mínimos del sistema de gestión para la implementación y mantención del proceso de cadena de custodia. Se pueden utilizar los sistemas de Calidad (ISO 9001:2008) o de Gestión Medioambiental (ISO 14001:2004) propios de la organización, para cumplir los requisitos del sistema de gestión definidos en el presente estándar.

Este estándar además incluye requisitos sociales y de seguridad y salud laboral, los cuales se encuentran en capítulo 9 y son un extracto de los requisitos básicos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este estándar también incluye requisitos de carácter ambiental los cuales se encuentran en el capítulo 10.

La cadena de custodia deberá ser utilizada conjuntamente con la definición específica de la(s) declaración(es) PEFC ("X% Certificado PEFC" y "Fuentes Controladas PEFC") o de las declaraciones de los sistemas de certificación forestal reconocidos por PEFC (en el caso de CERTFOR, "X% Certificado CERTFOR" y "Fuentes Controladas CERTFOR"), lo que incluye los criterios para el reconocimiento de material certificado. La parte central del estándar define el proceso de cadena de custodia utilizando los términos genéricos de "material certificado, neutro y otro", mientras que el significado de los términos específicos de una determinada declaración se definen en el Apéndice 1 - Especificaciones de las declaraciones PEFC y CERTFOR, de este estándar.

El uso de las declaraciones y las correspondientes etiquetas, resultantes de la aplicación de la cadena de custodia, se basa en la norma ISO 14020:2000 (NCh-ISO 14020. Of 2000 "Etiquetas y declaraciones ambientales - Principios generales"), que deberá ser seguida por los usuarios de este estándar. La consideración de material reciclado dentro de la cadena de custodia se basa en las disposiciones de la norma ISO/IEC 14021:1999, que deberá ser seguida por los usuarios de este estándar.

El etiquetado de productos se considera una herramienta de comunicación opcional que podrá ser incorporada a el/los proceso(s) de cadena de custodia de la organización. Cuando la organización decida aplicar el etiquetado sobre o fuera del producto, los requisitos para el uso de la etiqueta, incluyendo aquellos establecidos por el propietario de la misma, se convierten en parte integral de los requisitos de la cadena de custodia.

Este estándar deberá ser utilizado para la evaluación por "tercera parte" de la conformidad con los requisitos definidos por el Consejo PEFC o con los sistemas de certificación forestal reconocidos por PEFC (en Chile corresponde a organismos certificadores acreditados ante el Instituto Nacional de Normalización - INN). La evaluación de conformidad se considera como una certificación de producto y deberá cumplir la guía ISO/IEC 17065 (en Chile, la norma NCh-ISO 17065:2013).

El término "deberá" se utiliza a lo largo del presente documento para indicar aquellas disposiciones que son obligatorias. El término "debería" se utiliza para indicar aquellas disposiciones que se espera que se adopten e implementen, aunque no sean obligatorias. El término "podrá" utilizado en este Estándar expresa el permiso concedido por el propio Estándar, mientras "puede" hace referencia a la opción por parte del usuario del Estándar o a una posibilidad abierta al mismo.

2. Referencias Normativas

Los siguientes documentos referenciados son indispensables para la aplicación del presente estándar. Tanto para las referencias con o sin fecha, se aplica la última edición del documento referenciado (incluyendo cualquier enmienda).

DN-02-13, *Guía de Uso del Logo CERTFOR*

DN-02-14, *Requisitos para los Organismos Certificadores que operan la Certificación del Estándar CERTFOR de Cadena de Custodia*

PEFC ST 2001:2008, *PEFC Logo usage rules - Requirements*

PEFC ST 2003:2012, *Requirements for Certification Bodies operating Certification against the PEFC International Chain of Custody Standard*

ISO/IEC Guide 2:2004, *Standardization and related activities -- General vocabulary*

ISO 9000:2005, *Quality management systems -- Fundamentals and vocabulary*

ISO 9001:2008, *Quality management systems -- Requirements*

ISO 14001:2004, *Environmental management systems -- Requirements with guidance for use*

ISO/IEC 14020:2000, *Environmental labels and declarations -- General principles*

ISO/IEC 14021:1999, *Environmental labels and declarations -- Self-declared environmental claims (Type II environmental labelling)*

ISO 19011:2011, *Guidelines for auditing management systems*

ISO/IEC 17065, *Conformity assessment - Requirements for bodies certifying products, processes and services*

EN 643:2001, *Paper and board - European list of standard grades of recovered paper and board*

Complementando lo anterior, el siguiente listado de documentos sirve como referencia o fuente de consulta para las empresas que se certifiquen bajo el Estándar CERTFOR de Cadena de Custodia de Productos Forestales, si aplica.

NCh-ISO 17065:2013, *Evaluación de la conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios*

NCh-ISO 9000. Of 2010, *Sistemas de gestión de la calidad - Fundamentos y vocabulario*

NCh-ISO 9001. Of 2009, *Sistemas de gestión de la calidad - Requisitos*

NCh-ISO 14001. Of 2005, *Sistemas de gestión ambiental - Requisitos con orientación para su uso*

NCh-ISO 14020. Of 2000, *Etiquetas y declaraciones ambientales - Principios generales*

NCh-ISO 14021. Of 2002, *Etiquetas y declaraciones ambientales - Autodeclaraciones ambientales (Etiquetado ambiental Tipo II)*

NCh-ISO 19011. Of 2003, *Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión de la calidad y/o ambiental*

3. Términos y Definiciones

Para los fines del presente estándar, se aplican las definiciones relevantes que están en ISO/IEC Guía 2 y en la norma ISO 9000:2005, así como las siguientes:

3.1

Bosques primarios

Bosques de especies nativas donde no hay evidencias claramente visibles de actividades antropogénicas y los procesos ecológicos no están afectados de manera significativa.

Nota: Incluye áreas en las que se recogen productos no madereros, siempre que el impacto humano sea bajo. Algunos árboles pueden haber sido removidos.

3.2

Cadena de custodia de productos forestales

Proceso de gestión de la información acerca de la **categoría de material de productos forestales** que permite a la organización hacer declaraciones precisas y verificables sobre el contenido de material certificado.

3.3

Cálculo del porcentaje promedio móvil

Cálculo del porcentaje de certificación basado en el uso de material adquirido durante el periodo especificado, previo a la fabricación o comercialización del producto.

3.4

Cálculo del porcentaje simple

Cálculo del porcentaje de certificación basado en el material físicamente incluido en el producto para el cual se realiza el cálculo.

Nota: Un ejemplo del cálculo del porcentaje simple es un trabajo de impresión en el que el porcentaje de certificación se calcula a partir del material adquirido y usado para ese trabajo de impresión en concreto.

3.5

Categoría del material

Características del lugar del que procede el material.

Nota: Este estándar utiliza tres categorías de material: certificado, neutro y otro material, cuyas definiciones se realizan específicamente para declaraciones individuales.

3.6

Certificado acreditado

Un certificado expedido por un organismo certificador dentro del alcance de su acreditación y que lleva el símbolo del organismo de acreditación correspondiente.

3.7

Certificado reconocido por PEFC

es:

- (a) un certificado válido y acreditado de manejo forestal, emitido por un organismo certificador autorizado por PEFC (CERTFOR), de cumplimiento del sistema/estándar de manejo forestal reconocido por el Consejo PEFC o por la Corporación CertforChile,
- (b) un certificado válido y acreditado de cadena de custodia, emitido por un organismo certificador autorizado por PEFC (CERTFOR), de cumplimiento del presente estándar así como de las especificaciones reconocidas por PEFC (CERTFOR) sobre la categoría de material; o
- (c) un certificado válido y acreditado de cadena de custodia, emitido por un organismo certificador autorizado por PEFC (CERTFOR), de cumplimiento de un estándar específico de cadena de custodia de un sistema reconocido por el Consejo PEFC o por la Corporación CertforChile.

Nota: Los sistemas de certificación forestal y los estándares de cadena de custodia reconocidos por PEFC están disponibles en el sitio web del Consejo PEFC, www.pefc.org, entre los cuales se encuentra el Sistema Chileno de Certificación de Manejo Forestal Sustentable - CERTFOR.

3.8

Cliente

Entidad individual, sea comprador o usuario de productos de la organización, a quien se dirige la **declaración**.

Nota: El término cliente también se refiere a un cliente interno de la organización cuando existen más grupos de productos posteriores.

3.9

Declaración

Información que indica ciertos aspectos de un producto.

Nota: El término “declaración” utilizado en este estándar se refiere a la declaración oficial de cadena de custodia tanto de la marca PEFC como de la marca CERTFOR (ver, por ejemplo, el Apéndice 1).

3.10

Etiquetado

Utilización de etiquetas (sobre el producto o fuera de él).

3.11

Fuentes controladas

Material cuyo riesgo de proceder de fuentes controversiales ha sido minimizado a través de la implementación del Sistema de Debida Diligencia PEFC (CERTFOR).

3.12

Fuentes controversiales

Las actividades forestales que:

- (a) no cumplan con la legislación local, nacional o internacional aplicable a las actividades forestales, en particular en las siguientes áreas:
 - operaciones forestales y de cosecha, incluyendo la conservación de la biodiversidad y la conversión de bosques a otros usos;
 - gestión de áreas declaradas de alto valor ambiental y cultural;
 - especies protegidas y en peligro de extinción, incluyendo los requisitos de CITES;
 - temas de salud y empleo relacionadas con los trabajadores forestales;
 - los derechos de los pueblos indígenas sobre la propiedad, tenencia y uso;
 - los derechos de propiedad, acceso y uso de terceros;
 - pago de impuestos y regalías;
- (b) no cumplimiento de la legislación en el país de cosecha en relación con el comercio y las aduanas, en la medida en que concierne al sector forestal.
- (c) utilización de organismos forestales genéticamente modificados.
- (d) conversión del bosque a otro tipo de vegetación, incluyendo la conversión de bosques primarios en plantaciones forestales.

Nota: La política relativa a la exclusión de material proveniente de organismos forestales genéticamente modificados se mantendrá vigente mientras no haya una nueva decisión al respecto por el Consejo PEFC.

3.13

Grupo de productos

El conjunto de productos fabricados o comercializados dentro de los procesos específicos que están cubiertos por la **cadena de custodia** de la organización.

Nota 1: La organización podrá establecer uno o varios grupos de productos, como resultado de procesos paralelos o consecutivos.

Nota 2: El grupo de productos de la cadena de custodia podrá también incluir un solo producto para el que se implementa la cadena de custodia. Este método de implementar la cadena de custodia también se denomina "cadena de custodia de proyecto".

3.14

Madera conflictiva

"Madera que ha sido comercializada en algún punto de la cadena de custodia por grupos armados, ya sean facciones rebeldes o soldados regulares, o por una administración civil involucrada en conflictos armados o sus representantes, bien para perpetuar el conflicto o para aprovecharse de situaciones de conflicto para ganancia personal... la madera conflictiva no es necesariamente ilegal" o la cosecha de la madera puede ser en sí misma una causa directa de conflicto.

(Definición usada por el UNEP (<http://www.unep.org/dewa/Africa/publications/AEO-2/content/205.htm>)).

3.15

Material certificado

Material que está cubierto por la declaración de cadena de custodia.

Nota: Los criterios para el material certificado y sus proveedores se encuentran definidos como parte de la definición de la(s) declaración(es) PEFC y CERTFOR, la(s) cuál(es) se puede(n) encontrar en el Apéndice 1 del presente estándar.

3.16

Material forestal

Material procedente de áreas forestales o de otras áreas reconocidas por el Consejo PEFC o por la Corporación CertforChile como susceptibles de certificación de manejo forestal PEFC (CERTFOR), incluyendo **material reciclado** originalmente procedente de dichas áreas.

Nota: El material forestal incluye material tanto maderero como no maderero.

3.17

Material neutro

Material que no es forestal y, por lo tanto, se considera neutro en el cálculo del porcentaje de certificación.

3.18

Material reciclado

Material forestal que

- (a) se retira del flujo de residuos durante el proceso de fabricación. Se excluye la reutilización de materiales como los reprocesados, triturados o desechos generados en el proceso y que son susceptibles de ser reutilizados en el mismo proceso que los ha generado. Quedan excluidos los subproductos tales como, los productos resultantes del aserrado (aserrín, virutas, cortezas, etc.) o los residuos forestales (cortezas, astillas, raíces, etc.) ya que no pertenecen al “flujo de residuos”.
- (b) sea generado por particulares o instalaciones comerciales, industriales e institucionales, como consumidores finales del producto que ya no se podrá volver a utilizar con el mismo propósito. Esto incluye las devoluciones de material desde la cadena de distribución.

Nota 1: La expresión “susceptible de ser reutilizado dentro del mismo proceso que lo ha generado” denomina al material generado en un proceso que se devuelve de forma continua al mismo proceso en la misma instalación. Un ejemplo es el residuo generado en una línea de prensado de una fábrica de tableros que continuamente se reincorpora en la misma línea de prensado. Esto no se considera material reciclado.

Nota 2: Aquel material clasificado según la EN 643 dentro de los tipos correspondientes a papel recuperado se considera que cumple los requisitos de material reciclado.

Nota 3: La definición se basa en las definiciones de la norma ISO 14021:1999.

3.19

Organización

Cualquier entidad que realiza declaraciones sobre los productos y está implementando los requisitos de este estándar. Dicha entidad es capaz de identificar claramente al **proveedor** del material y al **cliente** de sus productos.

3.20

Otro material

Material forestal que no sea material certificado.

3.21

Periodo de declaración

Periodo de tiempo durante el cual aplica la **declaración** de la cadena de custodia.

3.22

Plantación forestal/plantación maderera/plantación productiva

Bosques u otras superficies forestales de especies introducidas y, en algunos casos especies nativas, establecidas mediante plantación o siembra, principalmente para la producción de bienes madereros y no madereros.

Nota 1: Incluye todos los rodales de especies introducidas establecidos para la producción de bienes madereros o no madereros.

Nota 2: Puede incluir áreas de especies nativas caracterizadas por un bajo número de especies, preparación intensiva del terreno (por ejemplo, cultivo), plantaciones en línea recta y/o rodales coetáneos.

Nota 3: La aplicación de la definición requiere considerar la terminología forestal nacional y los requisitos legales.

3.23

Producto certificado

Producto que se declara que incluye **material certificado** cuyo contenido es verificado por la cadena de custodia.

3.24

Productos forestales

Productos que incluyen **material forestal**.

3.25

Proveedor

Una entidad individual claramente identificada que suministra de forma directa materiales para el **grupo de productos**.

Nota 1: En los casos en los que el material sea físicamente entregado por una entidad diferente a la que posee el título de propiedad del material, la organización deberá nombrar a un solo proveedor para los requisitos de esta definición, ya sea la entidad con el título de propiedad o la entidad que entrega físicamente el material. Por ejemplo, una imprenta que adquiere material de un distribuidor, pero que es entregado directamente por el fabricante del papel, podrá considerar como proveedor al distribuidor o al productor del papel.

Nota 2: El término proveedor también hace referencia a los proveedores internos de la organización cuando existan grupos de productos consecutivos.

3.26

Separación física

Procedimiento por el cual se mantienen separados los materiales/productos de diferentes **categorías de material** con el fin de que el **cliente** que use o al que le sean transferidos dichos materiales/productos sea conocedor de su categoría.

Nota: La separación física se puede realizar en las instalaciones de la propia organización, por ejemplo, en zonas de almacenaje separadas o diferentes dentro de la misma planta, o los productos pueden ser marcados o usados o llevar rótulos que los distinguan de forma que se puedan identificar fácilmente los materiales de diferentes categorías de origen.

3.27

Sistema de Debida Diligencia (SDD)

Marco de procedimientos y medidas, esto es la recopilación de información, evaluación de riesgos y mitigación de riesgos, para el ejercicio de la debida diligencia.

4. Identificación de la categoría de material de los materiales/productos

4.1 Identificación a nivel de entrega (recepción)

4.1.1 Para cada entrega de material que entre en la cadena de custodia del grupo de productos, la organización deberá obtener del proveedor la información necesaria para identificar y verificar la categoría del material adquirido.

4.1.2 El documento asociado a cada entrega de materiales/productos deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- (a) el nombre de la organización que hace de cliente en la entrega,
- (b) identificación del proveedor,
- (c) identificación del producto(s),
- (d) cantidad entregada de cada producto que figure en la documentación,
- (e) fecha de entrega/periodo de entrega/periodo contable,

Además, por cada grupo de productos con declaración PEFC (CERTFOR), el documento deberá incluir:

- (f) La declaración formal de la categoría del material (porcentaje de material certificado) específica para cada producto declarado que figura en la documentación, cuando proceda,
- (g) La identificación del certificado de cadena de custodia o de manejo forestal del proveedor u otro documento que confirme la condición de proveedor certificado.

Nota 1: La declaración formal, es decir, el texto exacto de la declaración, así como los documentos que confirman la condición de certificado, se especifican en el Apéndice 1 de este estándar. Otros sistemas reconocidos por el Consejo PEFC podrán tener sus propias declaraciones formales respecto a sus propias marcas.

Nota 2: La identificación del certificado podrá ser una combinación numérica o alfanumérica y es normalmente denominada como el "número de certificado".

Nota 3: Un ejemplo de documento asociado a la entrega es una factura o guía de despacho siempre y cuando cumpla todos los requisitos expuestos en la cláusula 4.1.2.

4.1.3 Para cada entrega, la organización deberá clasificar el material adquirido como certificado, neutro u otro material siguiendo las especificaciones de la declaración bajo la cual se ha implementado la cadena de custodia.

Nota: Se especifican los criterios para material certificado, neutro u otro material en el Apéndice 1 de este estándar o por otro(s) documento(s) definido(s) por el sistema de certificación forestal correspondiente o sistema de etiquetado.

4.2 Identificación a nivel de proveedor

4.2.1 La organización deberá requerir, a todos los proveedores de material certificado, una copia o acceso a una copia de su certificado de manejo forestal o cadena de custodia u otro documento que confirme la condición de proveedor certificado.

Nota: Los criterios para el proveedor de material certificado y los documentos que confirman la condición de proveedor certificado se especifican para cada declaración en el Apéndice 1 de este estándar o por otro(s) documento(s) definido(s) por el sistema de certificación forestal correspondiente o sistema de etiquetado.

4.2.2 La organización deberá evaluar la condición de proveedor certificado según los criterios para proveedores de material certificado en base a la validez y alcance de los documentos recibidos de acuerdo con la cláusula 4.2.1.

Nota: Además del documento recibido del proveedor, la organización debería hacer uso de los registros públicos de proveedores de material certificado (titulares de certificados) mantenidos por el Consejo PEFC, la Corporación CertforChile u otras organizaciones reconocidas.

5. Requisitos mínimos para el Sistema de Debida Diligencia (SDD)

5.1 Requisitos generales

5.1.1 La organización deberá llevar a cabo un Sistema de Debida Diligencia (SDD), de acuerdo a los siguientes elementos de este estándar, basándose en las técnicas de gestión de riesgos para minimizar el riesgo de que el material adquirido proceda de fuentes controversiales.

5.1.2 El SDD PEFC (CERTFOR) deberá ser implementado a todos los ingresos de material forestal cubiertos por la cadena de custodia PEFC o CERTFOR de la organización, a excepción de:

- (a) material reciclado; y
- (b) material procedente de las especies indicadas en los Apéndices I al III de CITES, en la medida que cumpla con la legislación internacional, europea y nacional aplicable en relación con CITES.

5.1.3 El SDD PEFC (CERTFOR) de la organización deberá estar respaldado por el sistema de gestión de la organización, conforme a los requisitos de la cláusula 8 de este estándar.

5.1.4 La organización deberá aplicar el SDD PEFC (CERTFOR) en tres pasos, con respecto a:

- (a) la recopilación de información,
- (b) la evaluación de riesgos y
- (c) la gestión de suministros de riesgo significativo.

5.1.5 La organización que adquiera material procedente de las especies indicadas en los Apéndices I al III de CITES deberá cumplir con la legislación internacional, europea y nacional aplicable en relación con CITES.

5.1.6 La organización no deberá incluir ningún material forestal sometido a restricción procedente de países sujetos a sanciones aplicables de la ONU, de la UE o del gobierno nacional que restrinjan a la exportación/importación de dichos productos forestales.

Nota: El término “aplicable” significa que las sanciones sean aplicables a la organización.

5.1.7 La organización no deberá usar madera conflictiva.

5.1.8 La organización no deberá incluir ningún material procedente de organismos forestales genéticamente modificados en los productos cubiertos por el SDD PEFC (CERTFOR) de la organización.

5.1.9 La organización no deberá incluir en los productos cubiertos por su SDD PEFC (CERTFOR) ningún material maderero procedente de la conversión de bosques en otro tipo de vegetación, incluyendo la conversión de bosques primarios a plantaciones forestales.

5.2 Recopilación de información

5.2.1 El SDD PEFC (CERTFOR) se basa en la información suministrada por el proveedor. La organización deberá tener acceso a la siguiente información:

- (a) identificación del material/producto, incluyendo su nombre comercial y tipo;
- (b) identificación de las especies arbóreas presentes en el material/producto con su nombre común y/o su nombre científico cuando proceda;

(c) país de cosecha del material suministrado y, cuando proceda, región y/o concesión de la cosecha.

Nota 1: Se requerirá el acceso al nombre científico en los casos en que el uso del nombre común pueda suponer riesgo de identificación errónea de las especies.

Nota 2: Se considerará el uso del nombre comercial equivalente al nombre común, en los casos en que todas las especies bajo el mismo nombre comercial tengan un riesgo equivalente de provenir de fuentes controversiales.

Nota 3: Se requerirá el acceso al origen del material a nivel subnacional en los casos en que las regiones de un país no representen un riesgo similar en relación a las fuentes controversiales.

Nota 4: El término concesión de cosecha es un contrato a largo plazo y exclusivo para la cosecha de un área geográfica definida de bosques de propiedad pública.

Nota 5: El término "país/región" se utiliza a lo largo de esta cláusula para identificar el país, la región o la concesión de cosecha de origen de un material/producto.

5.3 Evaluación de riesgos

5.3.1 La organización deberá realizar la evaluación del riesgo de adquirir material de fuentes controversiales para todo el material forestal cubierto por el SDD PEFC (CERTFOR) de la organización, a excepción de:

- (a) material/productos certificados suministrados con la declaración de un proveedor con un certificado reconocido por PEFC,
- (b) otros materiales/productos suministrados con la declaración de un proveedor con un certificado de cadena de custodia reconocido por PEFC.

5.3.2 La evaluación de riesgos de la organización deberá clasificar los suministros en las categorías de riesgo "insignificante" o "significativo".

5.3.1 La evaluación de riesgos de la organización se deberá realizar con base en la evaluación de:

- (a) La probabilidad de que las actividades contempladas en la definición de fuentes controversiales tengan lugar en el país/región del suministro o para las especies arbóreas del suministro (lo que en adelante se denominará probabilidad a nivel de origen) y;
- (b) La probabilidad de que la cadena de suministro no haya podido identificar un suministro procedente de una potencial fuente conflictiva (lo que en adelante se denominará probabilidad a nivel de la cadena de suministro).

5.3.4 La organización deberá determinar el riesgo basándose en la probabilidad a nivel de origen, la probabilidad a nivel de la cadena de suministro y su combinación, con el fin de clasificar todos los suministros como de riesgo "significativo" cuando uno o ambos niveles sean evaluados como de alta probabilidad (ver figura 1).

Alta	Probabilidad a nivel de la cadena de suministro	Riesgo Significativo	Riesgo Significativo
		Riesgo Insignificante	Riesgo Significativo
Baja	Probabilidad a nivel de origen	Baja	Alta

Figura 1: Categorías de riesgo

5.3.5 Las siguientes tablas enumeran los indicadores que deberán ser usados para la clasificación del riesgo de los suministros.

Nota: Los indicadores de "baja probabilidad" tanto a nivel de origen como de la cadena de suministro (Tabla 1), describen opciones para un primer paso en la mitigación del riesgo (por ejemplo, la entrega de información adicional) antes de empezar el proceso de mitigación formal del riesgo descrito en la cláusula 5.5. Por tanto, cuando los suministros puedan ser caracterizados por indicadores de "baja probabilidad" a nivel de la cadena de suministro o a nivel de origen, esta caracterización prevalecerá a la de un indicador de alta "probabilidad" del mismo eje.

Tabla 1: Lista de indicadores de "baja" probabilidad a nivel de origen y de cadena de suministro (riesgo insignificante)

Indicadores
Suministros:
(a) materiales/productos certificados suministrados con una declaración por un proveedor con un certificado reconocido por PEFC,
(b) otros materiales/productos suministrados con una declaración por un proveedor con un certificado de cadena de custodia reconocido por PEFC.
Suministros declarados como certificados con base en un sistema de certificación forestal (no reconocido por PEFC) respaldados por un certificado de manejo forestal o de cadena de custodia emitido por un organismo certificador de tercera parte.
Suministros verificados por mecanismos de verificación o licenciamiento, gubernamentales o no gubernamentales, diferentes de un sistema de certificación forestal, que se focalizan en actividades cubiertas por la definición de fuentes controversiales.
Suministros respaldados por documentación verificable que identifique claramente:
<ul style="list-style-type: none"> ▪ país de cosecha y/o región de donde la madera fue cosechada (incluyendo la consideración de la existencia de conflicto armado) ▪ nombre comercial y tipo de producto, así como el nombre común de las especies arbóreas y, cuando proceda, su nombre científico completo ▪ todos los proveedores dentro de la cadena de suministro y ▪ la unidad de manejo forestal del origen del suministro ▪ documentos u otra información confiable que indique que la madera y los productos madereros cumplen con las actividades contempladas en la definición de fuentes controversiales.
Se deberá prestar especial atención a la documentación emitida por un organismo gubernamental de un país que puntúe menos de 50 en el Índice de Percepción de la Corrupción (CPI) de Transparencia Internacional (TI).

Nota 1: Se puede utilizar como evidencia de legalidad de los suministros la verificación de la madera llevada a cabo por una Entidad de Supervisión mediante un SDD y conforme a los requisitos del Reglamento de la Unión Europea relativo a la comercialización de la madera (EUTR).

Nota 2: La cláusula 5.3.8 describe un método geográfico específico para la identificación de riesgo insignificante.

Tabla 2: Lista de indicadores de probabilidad "alta" a nivel de origen¹

Indicadores
El actual Índice de Percepción de la Corrupción (CPI) del país presentado por Transparencia Internacional (TI) es menor que 50. ²
En el país/región prevalece un conflicto armado.
El país/región es conocido por su bajo nivel de gobernanza forestal y aplicación de la ley.
Las especies arbóreas incluidas en el material/producto son conocidas como especies en las que predominan las actividades cubiertas en la definición de fuentes controversiales.

Tabla 3: Lista de indicadores de probabilidad "alta" a nivel de la cadena de suministro

Indicadores
Desconocimiento de los actores y etapas en la cadena de suministro antes de la primera verificación por parte de un sistema de verificación aceptado como indicador de bajo riesgo en esta matriz de riesgo.
Desconocimiento de los países/regiones en que la madera y productos madereros han sido comercializados antes de la primera verificación por parte de un sistema de verificación aceptado como indicador de bajo riesgo en esta matriz de riesgo.
Desconocimiento de las especies arbóreas en el producto.
Evidencia de prácticas ilegales por parte de cualquier empresa en la cadena de suministro.

5.3.6 Se deberá realizar una evaluación de riesgo de la primera entrega de cada proveedor individual. Dicha evaluación deberá ser revisada y, si es necesario, modificada al menos una vez al año.

5.3.7 Se deberá realizar una evaluación de riesgo de cada entrega realizada por un proveedor individual cuando haya habido cambios en relación a las características enumeradas en la cláusula 5.2.1.

5.3.8 Una organización podrá realizar una evaluación de riesgos e identificar el riesgo insignificante para suministros desde un área geográfica específica de acuerdo a las siguientes condiciones:

- (a) La organización deberá mantener actualizada
 - i una definición clara del área en particular.
 - ii un listado de las especies arbóreas suministradas desde esa área.
 - iii evidencia apropiada que permita verificar que las fuentes de suministro están limitadas al área geográfica y a las especies arbóreas identificadas.
- (b) No aplica ninguno de los indicadores enumerados en las Tablas 2 y 3.

¹ Ejemplos de referencias externas y explicaciones más detalladas se pueden encontrar en la última edición de "PEFC GD 2001 Chain of custody of forest-based products - Guidance for use".

² Transparencia Internacional ha indicado que su índice de percepción de la corrupción no siempre es apropiado para las actividades forestales. Por lo tanto, cuando existan indicadores más apropiados, éstos podrán ser utilizados con un acuerdo previo del Consejo PEFC en consulta con Transparencia Internacional. Estos indicadores serán listados en el documento de guía de la cadena de custodia.

- (c) Se deberá realizar la evaluación de riesgos del área específica antes de la primera entrega procedente de esa área. Esta evaluación se deberá realizar al menos una vez al año.
- (d) Se deberá revisar y, si es necesario, modificar la evaluación de riesgos específica si se modifica la cláusula 5.3.8 (a).

5.4 Objeciones fundamentadas

5.4.1 La organización deberá asegurar que se investiguen prontamente las objeciones fundamentadas de terceras partes con respecto al cumplimiento del proveedor de los requisitos legales y otros aspectos de las fuentes controversiales y, si dichas objeciones resultasen corroboradas, se realice una (re-) evaluación de los riesgos asociados a esos suministros.

5.4.2 En el caso de objeciones fundamentadas, aquellos materiales previamente excluidos de la evaluación de riesgos (véase cláusula 5.3.1) deberán ser sometidos a una evaluación de riesgos de acuerdo con los requisitos de la cláusula 5.3.

5.5 Gestión de suministros de riesgo significativo

5.5.1 Generalidades

5.5.1.1 Para los suministros identificados como de riesgo "significativo", la organización deberá solicitar al proveedor que le proporcione, si es posible, información adicional y evidencias que permitan a la organización clasificar el suministro como de riesgo insignificante. El proveedor deberá garantizar que,

- (a) proporciona a la organización información suficiente para identificar la(s) unidad(es) de manejo forestal del material y la cadena de suministro completa relativa al suministro de riesgo "significativo".
- (b) permite a la organización realizar una inspección por segunda o tercera parte de las operaciones del proveedor, así como de las operaciones de los proveedores anteriores en la cadena.

Nota: Estos procedimientos se pueden asegurar, por ejemplo, mediante acuerdos contractuales o una auto-declaración escrita por parte del proveedor.

5.5.1.2 La organización deberá establecer un programa de verificación de segunda o tercera parte a los suministros clasificados como de riesgo "significativo". El programa de verificación deberá cubrir:

- (a) la identificación de la cadena de suministro completa y la(s) unidad(es) de manejo forestal de origen del suministro;
- (b) la inspección en terreno cuando sea relevante, y
- (c) la mitigación del riesgo, medidas correctivas y preventivas según se requieran.

5.5.2 Identificación de la cadena de suministro

5.5.2.1 La organización deberá exigir a todos los proveedores de suministros de riesgo "significativo", información detallada sobre la cadena de suministro completa y la(s) unidad(es) de manejo forestal de origen del suministro.

5.5.2.2 En los casos en que se pueda verificar en alguna etapa de la cadena de suministro que los suministros son de riesgo insignificante de acuerdo con los indicadores de la Tabla 1, no se exige a la organización que revise toda la cadena de suministro hasta la unidad de manejo forestal de origen.

5.5.2.3 La información proporcionada deberá permitir a la organización planificar y ejecutar las inspecciones en terreno.

5.5.3 Inspecciones en terreno

5.5.3.1 El programa de verificación de la organización deberá incluir inspecciones en terreno de los proveedores que entreguen suministros de "riesgo significativo". Las inspecciones en terreno pueden ser realizadas por la propia organización (inspección de segunda parte) o por una tercera parte en representación de la organización. La organización podrá sustituir la inspección en terreno por un control de la documentación cuando ésta ofrezca seguridad suficiente acerca de la procedencia del material de fuentes no controversiales.

5.5.3.2 La organización deberá demostrar que tiene conocimientos y competencias suficientes en la legislación aplicable con respecto al origen de los suministros de riesgo "significativo" y la definición de fuentes controversiales.

5.5.3.3 Cuando la inspección en terreno se realice por una tercera parte en representación de la organización, ésta deberá demostrar que la tercera parte tiene conocimientos y competencias suficientes en la legislación aplicable, de acuerdo a los requisitos de la cláusula 5.5.3.2. Las terceras partes deberán cumplir con los requisitos de competencia de la cláusula 6.1.1.2.6 de DN-02-14.

5.5.3.4 La organización deberá definir una muestra de los suministros de riesgo significativo de un proveedor, la que deberá ser verificada por el programa de verificación. El tamaño de la muestra anual deberá ser al menos el resultante de la raíz cuadrada del número de suministros de riesgo "significativo" por año: ($y=\sqrt{x}$), redondeado al número entero superior. Donde previas inspecciones en terreno hayan demostrado ser efectivas en la consecución del objetivo del presente documento, el tamaño de la muestra podrá reducirse en un factor de 0,8, por ejemplo ($y=0,8 \sqrt{x}$), redondeado al número entero superior.

5.5.3.5 Las inspecciones en terreno deberán cubrir:

- (a) al proveedor directo y a todos los proveedores previos en la cadena de suministro con el fin de evaluar la conformidad con las declaraciones del proveedor sobre el origen del material y;
- (b) al propietario/administrador de la unidad de manejo forestal de origen del suministro o cualquier otra parte que sea responsable de las actividades de gestión de esa unidad de manejo forestal, con el fin de evaluar su conformidad con los requisitos legales.

5.5.4 Medidas correctivas

5.5.4.1 La organización deberá definir procedimientos escritos para la implementación de medidas correctivas de las no-conformidades de los proveedores que se hayan identificado en el programa de verificación de la organización.

5.5.4.2 El rango de medidas correctivas deberá ser acorde con la magnitud y gravedad del riesgo de que la madera o producto(s) maderero(s) que provengan de fuentes controversiales y deberá incluir uno o más de los siguientes puntos:

- (a) clara comunicación del riesgo identificado con un requerimiento para que se corrija dicho riesgo dentro de un plazo de tiempo específico, con el fin de asegurar que la madera o producto(s) maderero(s) proveniente(s) de fuentes controversiales no sean suministrados a la organización;
- (b) requerimiento a los proveedores para que definan las medidas de mitigación de riesgo relativas al cumplimiento de los requisitos legales en la unidad de manejo forestal o a la eficiencia del flujo de información en la cadena de suministro;

- (c) cancelación de cualquier contrato o pedido de madera o producto(s) maderero(s) hasta que el proveedor pueda demostrar que se han aplicado medidas apropiadas de mitigación del riesgo.

5.6 No comercialización en el mercado

5.6.1 No se deberá incluir madera o producto(s) madereros procedentes de fuentes desconocidas o controversiales en grupos de productos cubiertos por la cadena de custodia PEFC o CERTFOR de la organización.

5.6.2 No se deberá procesar aquella madera de la que se sepa o se sospeche razonablemente que provenga de fuentes ilegales (fuentes controversiales 3.9(a) o (b)) y no se deberá comercializar ni introducir en el mercado a menos que se proporcione evidencia documentada verificable que permita clasificar a la madera suministrada como de "riesgo insignificante".

6. Método de la cadena de custodia

6.1 Generalidades

6.1.1 Existen dos métodos para implementar la cadena de custodia: el método de separación física y el método porcentual. En función de la naturaleza de los flujos y procesos del material, la organización deberá escoger el método apropiado.

6.2 Método de separación física

6.2.1 Requisitos generales para el método de separación física

6.2.1.1 La organización cuyos materiales/productos certificados no se mezclen con otros materiales/productos y/o cuando los materiales/productos certificados puedan ser identificados durante todo el proceso, debería utilizar preferentemente la opción del método de separación física.

6.2.1.2 La organización que aplique el método de separación física deberá garantizar que el material certificado esté separado o sea claramente identificable en todas las etapas del proceso de producción o comercialización.

6.2.1.3 El método de separación física podrá también utilizarse para los productos certificados con diversos contenidos de material certificado.

Nota: La organización podrá separar físicamente un producto(s) con el mismo porcentaje declarado, de otros productos con o sin diferentes porcentajes declarados.

6.2.2 Separación de los materiales/productos certificados

6.2.2.1 Los materiales y productos certificados con diferente contenido de material certificado deberán permanecer claramente identificables a lo largo de todo el proceso de producción/comercialización, incluyendo el almacenamiento. Esto deberá conseguirse mediante:

- (a) La separación física en términos de las áreas de producción y almacenamiento, o
- (b) La separación física en términos temporales o
- (c) La clara identificación de los materiales/productos certificados durante el proceso.

6.3 Método porcentual

6.3.1 Aplicación del método porcentual

6.3.1.1 El método porcentual de la cadena de custodia se aplica a las organizaciones que mezclan materiales/productos certificados con materiales de otras categorías.

6.3.2 Definición del grupo de productos

6.3.2.1 La organización deberá implementar los requisitos del proceso de cadena de custodia establecidos en este estándar para cada grupo de productos específico.

6.3.2.2 El grupo de productos deberá estar asociado a (i) un único tipo de producto o a (ii) un grupo de productos derivados del mismo o similar material de insumo en cuanto, por ejemplo, a especie, clase, etc. El material que forme el grupo de productos deberá tener la misma unidad de medida o unidades que puedan ser convertidas a la misma unidad de medida.

6.3.2.3 El grupo de productos deberá estar asociado a productos que hayan sido producidos o fabricados por la organización en un único lugar de producción.

Nota: Este requisito no es aplicable a aquellas organizaciones y sus procesos donde el lugar de producción no pueda ser claramente identificado, por ejemplo, contratistas forestales, transportes, comercializadoras, etc.

6.3.3 Cálculo del porcentaje de certificación

6.3.3.1 La organización deberá calcular el porcentaje de certificación por separado para cada grupo de productos y para un periodo de declaración específico, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pc \text{ [%]} = \frac{Vc}{Vc + Vo} \times 100$$

Pc Porcentaje de certificación
Vc Volumen de material certificado
Vo Volumen de otros materiales

Nota: Además del “material certificado” y de la categoría “otro material”, los criterios para cada declaración específica también definen el “material neutro”, el que no se considera en el cálculo de la fórmula. Por lo tanto, el volumen total de material es la suma del material certificado, neutro y otro material. ($Vt=Vc+Vo+Vn$; donde Vt es el volumen total de material y Vn es el volumen de material neutro).

6.3.3.2 La organización deberá calcular el porcentaje de certificación basándose en una sola unidad de medida, utilizada para todos los materiales incluidos en el cálculo. En caso de realizar conversiones a una única unidad de medida para realizar el cálculo, la organización deberá utilizar solamente coeficientes y métodos de conversión reconocidos de forma generalizada. Si no existiese un coeficiente de conversión reconocido de forma generalizada, la organización deberá definir y utilizar un índice o coeficiente de conversión que sea razonable y creíble.

6.3.3.3 Si el producto adquirido incluye solamente una porción de material certificado, entonces sólo aquella cantidad correspondiente al porcentaje declarado por el proveedor podrá contabilizarse como material certificado en la fórmula de cálculo. El resto de material de ese producto deberá considerarse en la fórmula como “otro material”.

6.3.3.4 La organización deberá calcular el porcentaje de certificación, ya sea como:

- (a) porcentaje simple (cláusula 6.3.3.5) o como
- (b) porcentaje promedio móvil (cláusula 6.3.3.6).

6.3.3.5 La organización que aplique el cálculo del porcentaje simple, deberá calcular el porcentaje de certificación basándose en el material incluido físicamente en los productos específicos del grupo de productos para el cual se calcula el porcentaje.

6.3.3.6 La organización que aplique el cálculo del porcentaje promedio móvil deberá calcular el porcentaje de certificación para un grupo de productos específico y periodo de declaración, basándose en el material adquirido durante el periodo de acopio de materiales anterior al periodo de declaración. El periodo de declaración, en el caso del cálculo del porcentaje promedio móvil, no deberá exceder los 3 meses y el periodo de acopio de materiales no deberá exceder los 12 meses.

Ejemplo: Una organización que haya escogido un periodo de declaración de 3 meses y un periodo de acopio de materiales de 12 meses, calculará el porcentaje promedio móvil para los siguientes tres meses a partir de la cantidad de material adquirido durante los 12 meses previos.

6.3.4 Transferencia del porcentaje calculado a la producción

6.3.4.1 Método del porcentaje promedio

6.3.4.1.1 La organización que aplique el método del porcentaje promedio deberá utilizar el porcentaje de certificación calculado para todos los productos incluidos en el grupo de productos para el que se ha realizado el cálculo.

Nota: Para utilizar el método del porcentaje promedio no se establece un umbral mínimo para el porcentaje de certificación. Sin embargo, el porcentaje de certificación siempre se incluye en la declaración formal entregada al cliente. Un sistema de certificación forestal o sistema de etiquetado específico podrá, sin embargo, establecer un umbral mínimo para la utilización de su propia etiqueta.

Ejemplo: Si el porcentaje de certificación calculado para un período de declaración de 3 meses es de 54%, todos los productos incluidos en el grupo de productos podrán, durante dicho período de declaración, ser vendidos/transferidos como productos certificados que incluyen un 54% de material certificado en su composición, es decir, “54% certificado PEFC” o “54% certificado CERTFOR”.

6.3.4.2 Método de crédito de volumen

6.3.4.2.1 La organización deberá aplicar el método de crédito de volumen para una declaración individual. La organización que reciba una entrega de material con más de una declaración relativa a la categoría de material, deberá utilizarla como una declaración única e inseparable, o bien, deberá utilizar sólo una de las declaraciones recibidas para el cálculo del crédito de volumen.

Nota: La organización que reciba una entrega de material con dos declaraciones referentes a dos sistemas de certificación (por ejemplo, certificado PEFC (CERTFOR)) o bien establece una cuenta de crédito para la marca múltiple (certificado PEFC (CERTFOR)) o decide, para cada entrega, qué marca (PEFC o CERTFOR) se introducirá en la correspondiente cuenta de crédito de volumen.

6.3.4.2.2 La organización deberá calcular los créditos de volumen utilizando, ya sea:

- (a) el porcentaje de certificación y el volumen de los productos de salida (cláusula 6.3.4.2.3), o
- (b) el material de entrada y la proporción entre el material de entrada y de salida (cláusula 6.3.4.2.4).

6.3.4.2.3 La organización que aplique el porcentaje de certificación deberá calcular los créditos de volumen, multiplicando el volumen de productos de salida del periodo de declaración por el porcentaje de certificación del período de declaración correspondiente.

Ejemplo: Si el porcentaje de certificación para el grupo de productos de un periodo de declaración específico, que consiste en 100 toneladas de productos de salida, es 54%, la organización obtendrá un crédito de volumen de 54 toneladas ($100 \times 0,54$) de productos de salida.

6.3.4.2.4 La organización que pueda demostrar un coeficiente verificable entre el material de entrada y los productos de salida, podrá calcular los créditos de volumen directamente a partir del material certificado de entrada, multiplicando el volumen de material certificado de entrada por el coeficiente de entrada/salida.

Ejemplo: Si el volumen de material certificado de entrada es de 70m^3 (por ejemplo, 100m^3 con la declaración de “70% certificado PEFC” o “70% certificado CERTFOR”) y el coeficiente de entrada/salida es 0,60 (por ejemplo, 1m^3 de madera de rollizo da lugar a $0,60\text{m}^3$ de madera aserrada), la organización obtendrá un crédito de volumen de 42m^3 de madera aserrada.

6.3.4.2.5 La organización deberá crear y gestionar una cuenta de crédito con una unidad de medida única y deberá introducir los créditos de volumen en dicha cuenta. La cuenta de crédito deberá establecerse para cada tipo de producto individual del grupo de productos o para el grupo de productos completo cuando se aplique la misma unidad de medida a todos los tipos de productos.

6.3.4.2.6 La cantidad total de créditos acumulados en la cuenta de crédito no deberá exceder la suma de créditos ingresados en dicha cuenta durante los últimos doce meses. El periodo máximo de doce meses podrá ampliarse al periodo promedio de producción cuando el periodo de la producción de los productos sea superior a doce meses.

Ejemplo: Si el periodo promedio de producción de madera para combustible (incluyendo el proceso de secado) es de 18 meses, la organización podrá ampliar el periodo máximo de 12 meses para la acumulación de créditos a 18 meses.

6.3.4.2.7 La organización deberá distribuir los créditos de volumen desde la cuenta de créditos a los productos de salida cubiertos por dicha cuenta. Los créditos de volumen deberán distribuirse a los productos de salida de manera que se considere que los productos certificados contienen un 100% de material certificado o un porcentaje menor al 100% de material certificado que cumpla el umbral mínimo de la propia organización. El resultado de multiplicar el volumen de productos certificados por el porcentaje de salida del material certificado incluido en dichos productos, deberá ser igual a los créditos de volumen distribuidos y que han sido extraídos de la cuenta de crédito.

Ejemplo: Si la organización decide distribuir entre los productos de salida 54 toneladas de créditos de volumen, entonces la organización podrá vender 54 toneladas como productos certificados con un 100% de material certificado (por ejemplo, 54 toneladas como "100% certificado PEFC" o "100% certificado CERTFOR") o bien X toneladas de productos certificados con un contenido de Y% de material certificado, donde $X \cdot Y = \text{créditos de volumen distribuidos}$ (por ejemplo, 77 toneladas de productos de salida pueden venderse como "70% certificado PEFC" o "70% certificado CERTFOR"), donde $77 \text{ t} \cdot 0,70 = 54 \text{ t}$.

7 Venta y comunicación de productos con declaración

7.1 Documentación asociada a productos vendidos/transferidos

7.1.1 En el punto de venta o transferencia al cliente de los productos declarados, la organización deberá proporcionar al cliente una copia o el acceso a una copia de su certificado de cadena de custodia. La organización deberá informar a los clientes de cualquier cambio en el alcance de su certificación de cadena de custodia y no deberá hacer uso indebido de su certificación de cadena de custodia.

Nota: En el caso de la certificación de multi-sitio, donde cada instalación individual recibe un documento independiente (vinculado al certificado principal) que confirma su condición de certificado, la organización (el sitio) deberá proporcionar a sus clientes copias de dicho documento junto con el certificado principal.

7.1.2 Para comunicar la declaración de una cadena de custodia, la organización deberá identificar el tipo de documento(s) asociado(s) a la entrega de todos los productos vendidos/transferidos. El/los documento(s), incluyendo la declaración formal, deberá ser emitido a un único cliente. La organización deberá guardar copias de los documentos y asegurar que la información contenida en dichas copias no pueda ser alterada después de entregar los originales a los clientes.

Nota: El/los documento(s) asociado(s) a cada entrega incluye(n) el medio de soporte y la información, incluyendo los medios electrónicos.

7.1.3 El/los documento(s) asociado(s) a cada entrega de todo producto declarado deberá(n) incluir, al menos, la siguiente información:

- (a) Identificación del cliente,
- (b) Identificación del proveedor,
- (c) Identificación del producto(s),
- (d) Cantidad entregada de cada producto que figure en la documentación,
- (e) Fecha entrega / periodo de entrega / periodo contable,
- (f) La declaración formal de la categoría del material (incluyendo el porcentaje de material certificado) específica para cada producto declarado que figura en el documento, cuando proceda,
- (g) La identificación del certificado de la cadena de custodia del proveedor u otro documento que confirme la condición de proveedor certificado.

Nota 1: La declaración formal, es decir, el texto exacto de la declaración, así como los documentos que confirman la condición de certificado, se especifican en el Apéndice 1 de este estándar.

Nota 2: La identificación del certificado podrá ser una combinación numérica o alfanumérica y es normalmente denominada como el "número de certificado".

7.2 Uso de logos y etiquetas

7.2.1 La organización que utilice un logo o etiqueta, sobre y/o fuera del producto, relativa a la certificación de la cadena de custodia, deberá tener la autorización del propietario de la marca del logo/etiqueta o del representante autorizado del propietario y su uso deberá realizarse de acuerdo a los términos y condiciones de la autorización.

Nota 1: Cuando la organización decida utilizar un logo/etiqueta, las condiciones de uso del logo/etiqueta especificadas por su propietario se convierten en parte integral de los requisitos de la cadena de custodia.

Nota 2: En el caso de utilización del logo PEFC, la “autorización” es una licencia válida emitida por el Consejo PEFC o cualquier otro organismo autorizado por él y los “términos y condiciones” de la licencia implican el cumplimiento de PEFC ST 2001:2008.

Nota 3: En el caso de utilización del logo CERTFOR, la “autorización” es emitida por la Corporación CertforChile y los “términos y condiciones” de la licencia implican el cumplimiento DN-02-13.

7.2.2 La organización sólo podrá utilizar la etiqueta sobre el producto en aquellos productos certificados que cumplen los correspondientes requisitos sobre el etiquetado de productos especificados por el propietario de la marca del logo/etiqueta.

7.2.3 La organización que haga declaraciones sobre producto, en el producto en sí o en su embalaje (sin un logo o etiqueta) en relación con la certificación de cadena de custodia, siempre deberá utilizar la declaración formal y la organización que haga esta declaración deberá ser identificable.

Nota: El término “declaración formal”, se refiere al texto exacto de la declaración según se especifica en el Apéndice 1 de este estándar o por otro(s) documento(s) definido(s) por el sistema de certificación forestal correspondiente o sistema de etiquetado.

8 Requisitos mínimos del sistema de gestión

8.1 Requisitos generales

La organización deberá operar un sistema de gestión de acuerdo con los siguientes elementos de este estándar, que aseguren la correcta implementación y mantenimiento del proceso(s) de la cadena de custodia. El sistema de gestión deberá ser apropiado al tipo, alcance y volumen de trabajo realizado.

Nota: Se podrán utilizar los sistemas de gestión de calidad (ISO 9001:2008) o medioambiental (ISO 14001:2004) de la organización para cumplir los requisitos mínimos del sistema de gestión definidos en este estándar.

8.2 Responsabilidades y autoridades

8.2.1 Responsabilidades generales

8.2.1.1 La gerencia de la organización deberá definir y documentar su compromiso de implementar y mantener los requisitos de la cadena de custodia de acuerdo con este estándar. El compromiso de la organización deberá estar disponible para los empleados, proveedores y clientes de la organización, así como para otras partes interesadas.

8.2.1.2 La gerencia de la organización deberá nombrar a un miembro de la gerencia quien, independientemente de sus otras responsabilidades, deberá tener la responsabilidad y autoridad global respecto a la cadena de custodia de la organización.

8.2.1.3 La gerencia de la organización deberá realizar una revisión regular y periódica del funcionamiento de su cadena de custodia y del cumplimiento de los requisitos de este estándar.

8.2.2 Responsabilidades y autoridades para la cadena de custodia

La organización deberá identificar al personal que realice actividades para la implementación y mantenimiento de la cadena de custodia, y deberá establecer las responsabilidades y autoridades del personal relacionadas con la cadena de custodia para, al menos, los siguientes elementos:

- (a) adquisición del material e identificación de su origen,
- (b) procesamiento de productos que incluye la separación física o el cálculo porcentual, y su transferencia a los productos de salida,
- (c) venta y etiquetado del producto,
- (d) mantenimiento de registros,
- (e) auditorías internas y control de no conformidades,
- (f) sistema de debida diligencia

Nota: Las responsabilidades y autoridades señaladas anteriormente para la cadena de custodia podrán ser acumulativas.

8.3 Procedimientos documentados

8.3.1 La organización deberá establecer por escrito procedimientos documentados para su cadena de custodia. Los procedimientos documentados deberán incluir, al menos, los siguientes elementos:

- (a) estructura organizacional, responsabilidades y autoridades relacionadas con la cadena de custodia,

- (b) descripción del flujo del material dentro del proceso(s) productivo/comercial, incluyendo la definición de los grupos de productos,
- (c) procedimientos para el proceso de cadena de custodia que cubran todos los requisitos de este estándar, incluyendo:
 - Identificación de la categoría del material,
 - Separación física del material certificado (para las organizaciones que apliquen el método de separación física),
 - Definición de los grupos de productos, cálculo del porcentaje de certificación, cálculo de los créditos de volumen, gestión de las cuentas de créditos (para organizaciones que apliquen el método porcentual),
 - Venta/transferencia de productos, declaraciones sobre los productos y etiquetado sobre los productos,
- (d) procedimientos para el sistema de diligencia debida,
- (e) procedimientos para las auditorías internas,
- (f) procedimientos para la resolución de reclamos.

8.4 Mantenimiento de registros

8.4.1 La organización deberá establecer y mantener registros de su cadena de custodia que demuestren el cumplimiento de los requisitos de este estándar así como su efectividad y eficiencia. La organización deberá mantener, al menos, los siguientes registros relacionados con los grupos de productos incluidos en la cadena de custodia:

- (a) registros de todos los proveedores de material certificado, incluyendo copias de los certificados de manejo forestal o cadena de custodia de los proveedores u otros documentos que confirmen el cumplimiento de los criterios para los proveedores de material certificado,
- (b) registros de todo el material de entrada, incluyendo las declaraciones de la categoría del material y documentos asociados a la entrega del material de entrada,
- (c) registros del cálculo del porcentaje de certificación, transferencia del porcentaje a los productos de salida y gestión de la cuenta de crédito, según proceda,
- (d) registros de todos los productos vendidos/transferidos, incluyendo las declaraciones de la categoría del material y documentos asociados a la entrega de los productos de salida,
- (e) registros del sistema de debida diligencia, incluyendo los registros de las evaluaciones de riesgo y de la gestión de los suministros de riesgo significativo, según proceda,
- (f) registros de las auditorías internas, de la revisión periódica de la cadena de custodia, de las no conformidades que hayan ocurrido y de las medidas correctivas adoptadas,
- (g) registros de reclamos y su resolución.

8.4.2 La organización deberá mantener los registros durante un período mínimo de cinco años.

Nota: Los registros incluyen el medio de soporte y la información, incluyendo los medios electrónicos.

8.5 Gestión de recursos

8.5.1 Recursos humanos/personal

La organización deberá asegurar y demostrar que todo el personal que realice actividades que afecten a la implementación y mantenimiento de la cadena de custodia sea competente, sobre la base de capacitación, educación, destrezas y experiencia.

8.5.2 Medios técnicos

La organización deberá identificar, proporcionar y mantener la infraestructura y medios técnicos necesarios para la efectiva implementación y mantenimiento de la cadena de custodia de la organización de acuerdo a los requisitos de este estándar.

8.6 Inspección y control

8.6.1 La organización deberá realizar auditorías internas, al menos anualmente, que cubran todos los requisitos de este estándar, y establecer las medidas correctivas y preventivas que sean requeridas.

8.6.2 Se deberá revisar el informe de auditoría interna, al menos anualmente.

Nota: En la norma ISO 19011:2002 se dan orientaciones para realizar auditorías internas

8.7 Reclamos

8.7.1 La organización deberá establecer procedimientos para hacerse cargo de los reclamos de proveedores, clientes u otras partes relacionadas con la cadena de custodia de la organización.

8.7.2 Una vez recibido el reclamo, la organización deberá:

- (a) acusar recibo del reclamo al reclamante,
- (b) recopilar y verificar toda la información necesaria para evaluar y validar el reclamo, así como tomar una decisión al respecto,
- (c) comunicar de manera formal al reclamante la decisión tomada respecto a su reclamo y sobre el proceso de gestión de su reclamo,
- (d) asegurar que se toman las medidas correctivas y preventivas apropiadas.

8.8 Subcontratación

8.8.1 La cadena de custodia de la organización deberá también cubrir las actividades de los subcontratistas involucrados en la fabricación de los productos cubiertos por el proceso(s) de la cadena de custodia de la organización, dentro o fuera del recinto de la organización.

8.8.2 La organización sólo podrá considerar como actividades subcontratadas aquellas en que el material recibido por el subcontratista de parte de la organización esté físicamente separado de otros materiales y devuelva el material a la organización tras completar el trabajo subcontratado o cuando la organización siga siendo responsable de la venta o transferencia del producto al cliente.

Nota 1: Un ejemplo de subcontratación es la externalización de los procesos de corte y grapado por parte de una imprenta con cadena de custodia donde el material impreso es transferido al subcontratista y devuelto a la imprenta tras la realización de las actividades subcontratadas.

Nota 2: Una entidad que interviene en la adquisición de material o en la venta de productos de salida deberá implementar su propia cadena de custodia. Los términos “recibe material de la organización” y “devuelve el material a

la organización” también cubren situaciones en las que el subcontratista recibe el material directamente del proveedor en nombre de la organización o el subcontratista lo envía al cliente en nombre de la organización. La organización continúa siendo responsable de todas las partes de la cadena de custodia, incluyendo los requisitos relativos a la adquisición de material, venta y comunicación.

Nota 3: La subcontratación no se considera incompatible con la cláusula 6.3.2.3 que requiere que un grupo de productos sea fabricado en un único lugar de producción.

8.8.3 La organización deberá hacerse plenamente responsable de todas las actividades subcontratadas en relación con la cadena de custodia de la organización.

8.8.4 La organización deberá tener un acuerdo escrito con todos los subcontratistas que asegure que los materiales/productos de la organización están separados físicamente de otros materiales o productos.

8.8.5 El programa de auditoría interna de la organización deberá cubrir las actividades del subcontratista.

9 Requisitos sociales, de salud y seguridad en la cadena de custodia

9.1 Alcance

Esta sección incluye los requisitos relativos a asuntos de salud, seguridad y trabajo basados en la Declaración de la OIT sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, 1998.

9.2 Requisitos

9.2.1 La organización deberá demostrar su compromiso de cumplir con los requisitos sociales, de salud y seguridad definidos en este estándar.

9.2.2 La organización deberá demostrar que:

- (a) no impide a los trabajadores asociarse libremente, elegir a sus representantes, ni negociar colectivamente con su empleador,
- (b) no hace uso de trabajo forzoso,
- (c) no hace uso de trabajadores por debajo de la edad mínima legal, de 15 años, o por debajo de la edad de escolarización obligatoria, cualquiera de éstas sea la mayor,
- (d) da igualdad de oportunidades y de trato a los trabajadores,
- (e) las condiciones de trabajo no ponen en peligro la seguridad o la salud de los trabajadores.

10 Requisitos ambientales

10.1 Alcance

Esta sección incluye los requisitos relativos al cumplimiento de la legislación ambiental aplicable al alcance de la certificación de cadena de custodia de la organización.

10.2 Requisitos

10.2.1 La organización deberá demostrar su compromiso de cumplir con los requisitos ambientales definidos en este estándar.

10.2.2 La organización deberá demostrar que:

- (a) el responsable de la administración de la cadena de custodia tiene conocimiento de la legislación ambiental aplicable a sus operaciones,
- (b) periódicamente se actualizan los principales requisitos legales y regulaciones aplicables,
- (c) se han identificado los principales impactos ambientales de sus operaciones y existe evidencia de su gestión y mitigación cuando proceda.

Apéndice 1: Especificación de las declaraciones PEFC y CERTFOR

Normativa

1 Especificación de la declaración PEFC y CERTFOR para material "Certificado PEFC" y material "Certificado CERTFOR"

1.1. Introducción:

La especificación de esta sección se deberá utilizar junto con los requisitos de este estándar cuando la organización establezca una cadena de custodia para el uso de las marcas PEFC o CERTFOR para material certificado PEFC y/o material certificado CERTFOR.

1.2. Declaración formal

La organización deberá utilizar la declaración "**x% Certificado PEFC**" y/o "**x% Certificado CERTFOR**" para comunicar el contenido de material certificado PEFC y material certificado CERTFOR de sus productos de salida.

1.3. Requisitos para las categorías del material adquirido

Material certificado:

(a) Material forestal que es suministrado con la declaración "x% Certificado PEFC" y/o "x% Certificado CERTFOR", por un proveedor con:

- i Certificado reconocido por PEFC, o
- ii Un documento que confirme que el proveedor está cubierto por un certificado reconocido por PEFC.

(b) Material reciclado (aparte de los productos entregados con la declaración "Certificado PEFC" o "Certificado CERTFOR").

Material neutral:

Otro que no sea material forestal

Otros materiales:

Material forestal que no sea material certificado, incluyendo el material forestal entregado con la declaración "Fuentes Controladas PEFC" y/o "Fuentes Controladas CERTFOR" por un proveedor con:

- i Certificado de cadena de custodia reconocido por PEFC, o
- ii Un documento que confirme que el proveedor está cubierto por un certificado de cadena de custodia reconocido por PEFC

Nota: El término "un documento que confirme que el proveedor está cubierto por un certificado reconocido por PEFC" es aplicable en casos de certificación de manejo forestal regional o de grupo y de certificación de la cadena de custodia con múltiples instalaciones ('multi-sitio'), en los que el proveedor dispone de un documento relativo al alcance del certificado reconocido por PEFC.

1.4. Requisitos adicionales para el uso de la declaración “Certificado PEFC” o “Certificado CERTFOR”

Para los productos cubiertos por la cadena de custodia de la organización, que incluyan material reciclado, la organización deberá calcular el contenido en material reciclado con base a la norma ISO 14021 e informar al respecto cuando se le solicite.

2 Especificación de la declaración PEFC y CERTFOR para material "Fuentes Controladas PEFC" y "Fuentes Controladas CERTFOR"

Nota: La cláusula 5 de este estándar describe en detalle el SDD PEFC (CERTFOR) que se aplica al material “Fuentes Controladas”.

2.1 Introducción

La especificación de esta sección se deberá utilizar de forma conjunta con los requisitos de este estándar cuando la organización establezca una cadena de custodia que incluya el sistema de debida diligencia para el uso de la declaración PEFC o la declaración CERTFOR en los productos de salida para los cuales el SDD PEFC (CERTFOR) haya sido implementado.

2.2 Declaración formal

La organización deberá usar la declaración “Fuentes Controladas PEFC” o “Fuentes Controladas CERTFOR” en las comunicaciones de los productos de salida para los cuales se ha implementado el SDD PEFC (CERTFOR).

2.3 Requisitos para el material adquirido de Fuentes Controladas PEFC o Fuentes Controladas CERTFOR

Material certificado:

Material forestal que es suministrado con la declaración “x% Certificado PEFC” o “x% Certificado CERTFOR”, por un proveedor con:

- (a) Certificado reconocido por PEFC, o
- (b) Un documento que confirme que el proveedor está cubierto por un certificado reconocido por PEFC.

Material neutral:

Otro que no sea material forestal

Otros materiales:

Material forestal que no sea material certificado, incluyendo el material forestal suministrado con una declaración "Fuentes controladas PEFC" o "Fuentes controladas CERTFOR" por un proveedor con:

- (a) Certificado de cadena de custodia reconocido por PEFC, o
- (b) Un documento que confirme que el proveedor está amparado por un certificado de cadena de custodia reconocido por PEFC

Nota: El término “un documento que confirme que el proveedor está cubierto por un certificado reconocido por PEFC” es aplicable en casos de certificación de manejo forestal regional o de grupo y de certificación de la cadena de custodia con múltiples instalaciones (‘multi-sitio’), en los que el proveedor dispone de un documento relativo al alcance del certificado reconocido por PEFC.

Apéndice 2: Implementación del estándar de cadena de custodia en organizaciones con múltiples instalaciones (multi-sitio)

Normativo

1 Introducción

El objetivo del presente apéndice es establecer las directrices para la implementación de los requisitos de la cadena de custodia en una organización con una red de instalaciones, lo que garantiza, por una parte, que la certificación de la cadena de custodia es práctica y factible en términos económicos y operativos y, por otra parte, que la evaluación ofrece la seguridad suficiente en cuanto al cumplimiento de la cadena de custodia. La certificación de organizaciones con multi-sitio también permite la implementación y certificación de la cadena de custodia en un grupo de empresas independientes típicamente pequeñas.

El presente apéndice sólo incluye los requisitos para la implementación de la cadena de custodia que son aplicables a organizaciones con múltiples emplazamientos de producción.

2 Definiciones

2.1 La organización con multi-sitio se define como aquella organización que tiene identificada una central de funcionamiento (a la que se hace referencia normalmente y a partir de ahora como “oficina central”) en la que se planifican, controlan y dirigen ciertas actividades y una red de oficinas locales o sucursales (sitios) en las que tales actividades se llevan a cabo total o parcialmente.

2.2 La organización multi-sitio no debe ser necesariamente una entidad única, pero todos los sitios deberán tener un vínculo legal o contractual con la oficina central y estar sujetas a una cadena de custodia común que estará bajo vigilancia continua de la oficina central. Esto significa que la oficina central tiene derecho a implementar medidas correctivas en cualquier instalación cuando sean necesarias. Cuando sea aplicable, esto debería constatarse en el contrato entre la oficina central y los sitios.

2.3 La organización multi-sitio podrá incluir:

(a) organizaciones que operen con franquicias o empresas con múltiples sucursales donde los sitios están vinculados por la misma propiedad, gestión o cualquier otro vínculo organizacional.

y

(b) grupos de empresas legalmente independientes que se establecen y funcionan para los propósitos de la certificación de la cadena de custodia (grupo de productores).

Nota: La pertenencia a una asociación no está cubierta por el término “gestión u otro vínculo organizacional”.

2.4 El grupo de productores significa una red de empresas independientes típicamente pequeñas que se han asociado con el propósito de obtener y mantener la certificación de la cadena de custodia. La oficina central puede ser una asociación comercial apropiada o cualquier otra entidad legal con experiencia suficiente, que sea designada para este propósito por el grupo de futuros miembros o que ofrezca al grupo un servicio de gestión de acuerdo con y en cumplimiento de este estándar. La oficina central también podrá ser administrada por un miembro del grupo.

Nota: En el caso del grupo de productores, la oficina central podrá designarse como “entidad de grupo” y los sitios como “miembros del grupo”.

2.5 Un sitio significa un emplazamiento en el que se realizan las actividades relacionadas con la cadena de custodia de la organización.

2.6 El grupo de productores está limitado a la participación de sitios domiciliados en un mismo país y que:

- (a) no tengan más de 50 empleados (a jornada completa equivalente), y
- (b) tengan una facturación anual máxima de 9.000.000 de francos suizos o su equivalente en pesos chilenos.

2.7 Se deberán aplicar los criterios adicionales para el grupo de productores definidos por el organismo de acreditación pertinente.

3 Criterios de elegibilidad para la organización multi-sitio

3.1 Generalidades

3.1.1 La cadena de custodia de la organización deberá ser administrada centralizadamente y estar sujeta a revisiones por parte de la oficina central. Todos los sitios relevantes (incluyendo la oficina central) deberán estar sujetos al programa de auditorías internas de la organización y deberán haber sido auditadas en cumplimiento de dicho programa antes de que el organismo certificador comience su evaluación.

3.1.2 Se deberá demostrar que la oficina central de la organización ha establecido una cadena de custodia de acuerdo con este estándar y que toda la organización (incluyendo todos los sitios) cumple los requisitos de este estándar.

3.1.3 La organización deberá ser capaz de demostrar su capacidad para reunir y analizar datos procedentes de todos los sitios, incluyendo la autoridad y capacidad de la oficina central para iniciar cambios en la operación de la cadena de custodia en los sitios si fuera necesario.

3.2 Función y responsabilidades de la oficina central

3.2.1 La oficina central deberá:

- (a) representar a la organización multi-sitio en el proceso de certificación, incluyendo las comunicaciones y relaciones con el organismo certificador,
- (b) presentar una solicitud para la certificación y su alcance, incluyendo una lista de sitios participantes,
- (c) asegurar la relación contractual con el organismo certificador,
- (d) presentar al organismo certificador una solicitud para ampliar o reducir el alcance de la certificación, incluyendo la cobertura de los sitios participantes,
- (e) proporcionar el compromiso, en nombre de la organización completa, de establecer y mantener una cadena de custodia que cumpla los requisitos de este estándar,
- (f) proporcionar a todos los sitios la información y directrices necesarias para una implementación efectiva y mantenimiento de la cadena de custodia de acuerdo con este estándar; la oficina central deberá proporcionar a los sitios la siguiente información o acceso a la misma:
 - una copia del presente estándar o cualquier otra directriz relacionada con la implementación de los requisitos de este estándar,

- las reglas para el uso del logo PEFC y cualquier otra directriz relacionada con la implementación de las reglas de uso del logo PEFC,
- las reglas para el uso del logo CERTFOR y cualquier otra directriz relacionada con la implementación de las reglas de uso del logo CERTFOR,
- los procedimientos de la oficina central para la gestión de la organización multi-sitio,
- las condiciones del contrato con el organismo certificador relativas a los derechos del organismo certificador u organismo de acreditación para acceder a la documentación e instalaciones de los sitios con el propósito de evaluar y vigilar, así como divulgar la información sobre los sitios a una tercera parte,
- la explicación del principio de responsabilidad mutua de los sitios en la certificación del multi-sitio.
- los resultados del programa de auditoría interna y la evaluación y seguimiento del organismo certificador y las medidas correctivas y preventivas aplicables a sitios individuales,
- el certificado multi-sitio y cualquiera de sus partes referentes al alcance de la certificación y la cobertura de los sitios.

Nota: El término “responsabilidad mutua” significa que las no conformidades encontradas en un sitio o en la oficina central podrían derivar en medidas correctivas a ser aplicadas en todos los sitios, en un aumento de las auditorías internas o el retiro del certificado multi-sitio.

- (g) proporcionar un enlace organizacional o contractual con todos los sitios, el cual deberá incluir el compromiso de los sitios de implementar y mantener la cadena de custodia de acuerdo con este estándar. La oficina central deberá tener un contrato escrito u otro acuerdo escrito con todos los sitios que incluya el derecho de la oficina central de implementar y hacer cumplir cualquier medida correctiva o preventiva e iniciar la exclusión de cualquier sitio del alcance de la certificación en caso de no conformidades con este estándar,
- (h) establecer procedimientos escritos para la gestión de la organización multi-sitio,
- (i) mantener los registros relativos al cumplimiento de los requisitos de este estándar por parte de la oficina central y los sitios,
- (j) realizar un programa de auditoría interna. El programa de auditoría interna deberá incorporar:
 - auditorías en terreno de todos los sitios (incluyendo su propia función administrativa central) previas al inicio de la evaluación por parte del organismo certificador,
 - auditorías anuales en terreno para todos los sitios incluidos en el alcance de la certificación (incluyendo su propia función administrativa central),
 - una auditoría en terreno para cualquier nuevo sitio de forma previa al inicio del proceso de extensión del alcance de la certificación por parte del organismo certificador,
- (k) realizar una revisión de la conformidad de la oficina central y los sitios, incluyendo la revisión de los resultados del programa de auditorías internas y las evaluaciones y seguimientos del organismo certificador; deberá establecer las medidas correctivas y preventivas si fuera necesario; y deberá evaluar la efectividad de las medidas correctivas tomadas.

3.3 Función y responsabilidades de los sitios

Los sitios conectados a la organización multi-sitio deberán ser responsables de:

- (a) la implementación y mantenimiento de los requisitos de la cadena de custodia de acuerdo con este estándar,
- (b) establecer una relación contractual con la oficina central, incluyendo el compromiso de cumplir los requisitos de la cadena de custodia y otros requisitos aplicables a la certificación,
- (c) responder de manera efectiva a todas las solicitudes de la oficina central u organismo certificador, de proporcionar datos relevantes, documentación u otra información, esté o no relacionada con auditorías formales o revisiones,
- (d) proporcionar plena cooperación y asistencia con respecto a la conclusión satisfactoria de las auditorías internas realizadas por la oficina central y las auditorías realizadas por el organismo certificador, incluyendo el acceso a las instalaciones de los sitios,
- (e) implementación de las medidas correctivas y preventivas relevantes establecidas por la oficina central.

4 Asignación de responsabilidades para los requisitos de este estándar aplicados en una organización multi-sitio

Requisitos de este estándar	Oficina central	Sitio
6.2 Requisitos del proceso de la cadena de custodia - método de separación física		Sí
6.3 Requisitos del proceso de la cadena de custodia - método porcentual		Sí
8 Requisitos mínimos del sistema de gestión		
8.2 Responsabilidades y autoridades	Sí	Sí
8.2.1 Responsabilidades generales	Sí	Sí
8.2.2 Responsabilidades y autoridades para la cadena de custodia	Sí (para d y e)	Sí
8.3 Procedimientos documentados	Sí (para a, e y f)	Sí
8.4 Mantenimiento de registros	Sí (para f y g)	Sí
8.5 Gestión de recursos	Sí (sólo para las actividades previstas)	Sí
8.5.1 Recursos humanos/personal		
8.5.2 Medios técnicos		
8.6 Inspección y control	Sí	Sí
8.7 Reclamos	Sí	Sí